

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA EMISIÓN Y/O RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 856, los Países Miembros de la Comunidad Andina pueden acordar la emisión y/o recepción de Certificados de Origen Digital de manera bilateral.

En este marco, la República de Colombia y la República del Perú (en adelante, denominadas conjuntamente como "las Partes" o individualmente como "Parte") establecen los siguientes compromisos:

1. Las Partes reconocen la validez de los Certificados de Origen Digital que sean intercambiados entre sus respectivas Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (VUCE), a través de una plataforma de interoperabilidad.
2. Las Partes reconocen como válidas las firmas digitales de los Certificados de Origen Digital que se transmitan entre las VUCE de cada Parte a través de la plataforma de interoperabilidad.
3. Cada Parte garantiza que las firmas digitales utilizadas en los Certificados de Origen Digital, transmitidos a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, aseguren la identificación del firmante, así como la autenticidad e integridad del documento.
4. Cada Parte garantiza la confidencialidad de la información transmitida a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, de conformidad con su legislación.
5. El Certificado de Origen Digital demostrará la condición de originaria de la mercancía cuya calificación se da conforme a la normativa comunitaria andina sobre calificación y certificación de origen establecida en la Decisión 416 y sus modificatorias o norma comunitaria que la sustituya. Las Partes garantizan la coexistencia de la emisión de los Certificados de Origen físico con firma autógrafa, así como de los Certificados de Origen Digital con firma digital, y harán los mejores esfuerzos por priorizar el uso de los Certificados de Origen Digital.
6. Las Partes deben utilizar la misma versión del XML del Certificado de Origen Digital. Cualquier cambio de versión se implementará previa coordinación entre las Partes.
7. El exportador solicitará la emisión del Certificado de Origen Digital a la autoridad gubernamental competente o a las entidades habilitadas para la emisión del Certificado de Origen a través de la VUCE de la Parte exportadora.
8. La autoridad gubernamental competente o las entidades habilitadas para la emisión de Certificados de Origen de la Parte exportadora revisarán la información de soporte correspondiente. En el caso de no existir dudas del cumplimiento de la normativa comunitaria andina sobre calificación y certificación de origen establecida en la Decisión 416 y sus modificatorias o norma comunitaria que la sustituya, emitirán un Certificado de Origen Digital a través de la VUCE de la Parte exportadora, el cual será enviado a la VUCE de la Parte importadora, a través de la plataforma de interoperabilidad. La Parte exportadora generará un archivo XML, según lo especificado en el párrafo 6, que contendrá un código de identificación único, el cual incluirá el número del Certificado de Origen Digital. La Parte importadora recibirá el archivo XML y dispondrá la visualización de dicho Certificado de Origen en versión PDF. Para efectos de hacer consultas en su respectiva VUCE sobre el contenido del Certificado de Origen Digital, la Parte importadora podrá utilizar el código de identificación único o el número de dicho Certificado de Origen.

9. La VUCE de la Parte importadora recibirá el Certificado de Origen Digital, realizará validaciones de estructura y completitud de datos e informará a través de la plataforma de interoperabilidad el resultado de dicha validación a la Parte exportadora. Cuando la validación sea exitosa, el Certificado de Origen Digital quedará disponible para su correspondiente uso por parte del importador ante la autoridad aduanera.
10. Cuando el Certificado de Origen Digital no pueda ser transmitido a través de la VUCE debido a que la plataforma de interoperabilidad no se encuentra operativa en cualquiera de las Partes, la contingencia a aplicarse será la emisión del Certificado de Origen en físico con firma autógrafa, de conformidad a la Decisión 416 y sus modificatorias o norma comunitaria que la sustituya, lo cual se comunicará a los administradores de la VUCE de la otra Parte. En casos excepcionales, se podrá emitir los Certificados de Origen con firma escaneada conforme a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 1 de la Decisión 856.
11. El administrador de la VUCE cuya plataforma de interoperabilidad no estuvo operativa, comunicará al administrador de la VUCE de la otra Parte cuando la contingencia haya sido resuelta.
12. Las Partes usarán el formato del Certificado de Origen empleado para acreditar el origen en el marco de la Decisión 416 y sus modificatorias o norma comunitaria que la sustituya, en la versión imprimible del Certificado de Origen Digital, la cual deberá ser generada en un archivo de tipo PDF. La versión PDF del Certificado de Origen Digital tendrá carácter referencial.
13. El texto "*Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de*", del formato del Certificado de Origen utilizado para acreditar el origen en el marco de la Decisión 416 y sus modificatorias o norma comunitaria que la sustituya, no será incluido en el Certificado de Origen Digital.
14. El Certificado de Origen Digital no incluirá las firmas manuscritas ni los sellos exigidos en el formato del Certificado de Origen utilizado para acreditar el origen en el marco de la Decisión 416 y sus modificatorias o norma comunitaria que la sustituya.

El presente Acuerdo se firma en la Ciudad de Bogotá y en la Ciudad de Lima, a los 30 días del mes de abril de 2021, en dos ejemplares originales igualmente auténticos, y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden.

Por la República de Colombia,



José Manuel Restrepo Abondano
Ministro de Comercio, Industria y
Turismo

Por la República de Perú,



Claudia Eugenia Cornejo Mohme
Ministra de Comercio Exterior y Turismo